RESOLUCION TEL-055-02-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado primero a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, crea al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y señala que el CONATEL es el ente de Administración y Regulación de las Telecomunicaciones en el país.

Que, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió el Contrato de Concesión de Servicios Finales de telefonía fija local con las empresas ECUADORTELECOM S.A. el 26 de agosto de 2002, con SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002; con LINKOTEL S.A. el 30 de diciembre de 2002, con GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. el 14 de diciembre de 2006; con GRUPOCORIPAR S.A. el 25 de enero de 2007.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resoluciones: TEL: 880, 881, 882, 883, 884-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, aprobó el texto que contiene los títulos habilitantes individualizados y sus respectivos anexos y apéndices, de la adecuación de los contratos de concesión para la prestación de los servicios de telefonía fija local, por los operadores privados: ECUADORTELECOM S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., LINKOTEL S.A., SETEL S.A.; y, GRUPOCORIPAR S.A., respectivamente, y se facultó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la suscripción de los respectivos contratos, dentro del plazo de 45 días, conforme lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el cual discurre una vez realizada la notificación de la resolución.

Que, dentro del plazo concedido por el CONATEL, para la suscripción de los nuevos títulos habilitantes, las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL S.A., han formulado peticiones, señalando la necesidad de ajustar previamente, algunos textos de los nuevos contratos.

Que, el CONATEL, al conocer las observaciones y peticiones formuladas por las operadoras de telefonía fija local, ha considerado pertinente, que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, inicie un proceso de revisión, a fin de incluir en los nuevos títulos habilitantes, las políticas públicas y más disposiciones que resulten aplicables.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo innumerado 3, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, letras a) y f), es competente para dictar las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones, así como para establecer términos, condiciones y plazos para otorgar concesiones o autorizaciones para explotación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, precautelando el interés público, los derechos de los usuarios, y garantizando que la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, respondan a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas sean equitativos.

En ejercicio de sus facultades,

H

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dejar sin efecto las resoluciones TEL: 880, 881, 882, 883; y, 884-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, mediante las cuales se aprobó el texto de adecuación al marco constitucional vigente, de los contratos de concesión del servicio de telefonía fija para los operadores, ECUADORTELECOM S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., LINKOTEL S.A., SETEL S.A.; y, GRUPOCORIPAR S.A.

ARTÍCULO DOS.- Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, inicie un proceso de revisión con los operadores antes indicados, a fin de que, se incluyan en el texto de los nuevos títulos habilitantes, las políticas públicas y más disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRES.- Notificar con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a los operadores ECUADORTELECOM S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., LINKOTEL S.A., SETEL S.A. y GRUPOCORIPAR S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata a partir de su notificación

Dado en Quito D.M., el 25 de enero de 2012

ING/JAIME/GUERERO RUIZ

PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ

SECRETARIO DEL CONATEL